

Número 10130

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO ONCE DE SEVILLA**

EDICTO

Doña Angela M^a Zurita Tain, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Once de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n^o 2.969/88, seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia n^o 79

En la ciudad de Sevilla, a nueve de mayo de mil novecientos noventa. El Ilmo Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Once de esta capital, don Francisco José Guerrero Suárez, habiendo visto las presentes actuaciones de juicio de faltas n^o 2.969/88, sobre presunta falta de simple imprudencia con resultado de daños.

Antecedentes de hecho

Primero.— Las presentes actuaciones se incoaron por daños en tráfico.

Segundo.— En el juicio oral la asistencia técnica de don José M^a Romero Melero, solicitó la condena de don Ramón Clemente López pidiendo que se indemnizara a don Manuel Romero Brun y al pago de las costas del procedimiento.

Tercero.— En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Sobre las 19,30 horas del día 22 de septiembre de 1988, Ramón Clemente López circulaba por la Avenida de Carrero Blanco de esta ciudad, conduciendo el camión MU-6532-N, asegurado en La Unión y el Fénix, S.A., y propiedad de Delfin González Muñoz, cuando al tratar de incorporarse dirección Puente del Generalísimo, encontrándose su semáforo en intermitencia, en ámbar, como quiera que por la Avenida Principal los vehículos tenían preferencia por circular con luz verde para evitar colisionar con uno giró a la derecha golpeando al que circulaba a su derecha, automóvil SE-156711, propiedad de Manuel Romero Brun y conducido por José M^a Romero Melero, causándole daños valorados en 37.448 pesetas.

Fundamentos Jurídicos

Primero.— Si bien los hechos que se declaran probados, a la fecha en que ocurrieron eran constitutivos de una falta simple de imprudencia con resultados de daños, siendo autor de la misma don Ramón Clemente López quien por evidente descuido provocó la colisión con el vehículo contrario con las consecuencias descritas.

Al haber quedado destipificados los daños por imprudencia inferiores a 2.200.000 pesetas, por la Ley Orgánica 3/1989 de 21 de junio, procede por aplicación del principio de retroactividad de la Ley Penal favorable al recogido en el artículo 24 del Código Penal no hacer pronunciamiento condenatorio desde la óptica jurídico-penal.

Segundo.— En cumplimiento de lo prescrito en la disposición transitoria 2^a de la mencionada Ley artículo 76 Ley de Contrato de Seguro constatada la conducta imprudente de don Ramón Clemente López, el resultado dañoso y el nexo casualmente entre ambos elementos, procede acordar la fijación de la indemnización de 37.448 pesetas, con cargo a aquél, solidariamente con la Cía. La Unión y el Fénix como responsable civil directa e imponerle el pago de las costas del procedimiento, y subsidiariamente con Delfin González Muñoz.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Ramón Clemente López a que solidariamente con la Cía. La Unión y el Fénix y subsidiariamente con Delfin González Muñoz, indemnice a Manuel Romero Brun en la cantidad de 37.448 pesetas más intereses legales y al pago de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y presente yo, el Secretario, de lo que doy fe.

Concuera bien y fielmente con su original al que me remito y del que es copia, y para que conste expido el presente en Sevilla, a 9 de mayo de 1990.— La Secretaria.

Número 10410

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 293-96/89, ejecución 103/90, instados por don Antonio Ros Parra, contra Modimur, S.L., en acción sobre despido, ha sido dictado el siguiente

Auto

En Murcia, a 19 de septiembre de 1990.

Yo, el Ilmo. Sr. don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia procedo a dictar en nombre del Rey el siguiente auto:

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Parte dispositiva:

Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Modimur, S.L., por 4.190.747 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieren.

Librese por el Sr. Secretario testimonio de esta resolución, que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo, el uso que a su derecho convenga.

Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Modimur, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a 19 de septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.